

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO E INCA'BIOTEC S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Dr. RAMIREZ MALDONADO JOSÉ DEL CARMEN**, identificado con D.N.I. N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, **INCA'BIOTEC S.A.C.**, en adelante **INCA'BIOTEC S.A.C.**, con RUC N° 20409250581, debidamente representado por su representante legal, señor **BENOIT MATHIEU DIRINGER**, identificado con carnet de extranjería N° 000727051, inscrito en la Partida Registral N° 11015232, con domicilio legal en 212 Calle Filipinas, Tumbes; ambos denominados como las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre del 2016, el SERNANP e **INCA'BIOTEC S.A.C** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por un plazo de cinco (05) años, con el objeto de desarrollar en conjunto acciones de investigación, educación ambiental, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales existentes en las áreas naturales protegidas que conforman la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes- Manglares (RBNOAM) cuyos resultados permitieron fortalecer el " Programa sobre Hombre y la Biosfera " de la UNESCO, en el marco de las competencias asignadas a ambas instituciones, cuyo convenio culminó en el 2021, siendo necesario su renovación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1.1 Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas descentralizadas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.



1.2 De INCA'BIOTEC S.A.C

INCA'BIOTEC S.A.C es una empresa científica especializada en biotecnología molecular con actividades en investigación, educación, servicios y producción orientadas a la armonía entre las actividades humanas y la naturaleza. **INCA'BIOTEC S.A.C** tiene su sede principal en Tumbes donde está ubicado su centro de investigación y educación en biotecnología molecular con una decena de laboratorios, oficinas, sala de conferencia y residencia para estudiantes. **INCA'BIOTEC S.A.C**, dispone de un centro experimental y educacional en biología y biotecnología acuática y acuícola ubicado en Puerto Pizarro CEBAP, con tres ambientes correspondientes a infraestructuras y espacios para (1) experimentaciones con peces, moluscos, crustáceos, invertebrados, microalgas y microorganismos, (2) escuela de acuicultura social y (3) acuario experimental pedagógico y recreativo para escuelas y niños en situación de vulnerabilidad. **INCA'BIOTEC S.A.C** dispone también de una zona experimental de 4 ha. en Zarumilla para investigaciones en biotecnología de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como una zona experimental en San Isidro para investigaciones en biotecnologías orientadas a producciones agropecuarias orgánicas.

INCA'BIOTEC S.A.C a través un convenio con la Universidad Nacional de Tumbes ha implementado un Programa de Maestría en biotecnología molecular que ha sido acreditado por CONCYTEC. Los estudiantes becarios de CONCYTEC o **INCA'BIOTEC S.A.C** son esencialmente biólogos, microbiólogos, biotecnólogos, agrónomos, veterinarios, ingenieros ambientales y forestales. Los proyectos de investigación de tesis de los estudiantes de maestría, así como de tesis de doctorado y de pre-grado son relacionados a la biotecnología para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. **INCA'BIOTEC S.A.C** desarrollo también programas de popularización, diplomados y cursos de capacitación en biotecnología para estudiantes y profesores de Institutos de Educación Superior Tecnológicos a nivel nacional **INCA'BIOTEC S.A.C** está en proceso de implementación de una escuela de la naturaleza en Tumbes, para sensibilizar a los niños y adolescentes respecto a la conservación de la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes Manglares y al Programa "Hombre y Biosfera" de la UNESCO. **INCA'BIOTEC S.A.C** está conectado con varios equipos e instituciones de Europa y EEUU especializados en ecología y conservación.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción para el período 2014-2018.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **SERNANP** e **INCA'BIOTEC S.A.C**, orientados al desarrollo conjunto de acciones de investigación, educación ambiental, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales existentes como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes, que conforman la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes-Manglares (RBNOAM), cuyos resultados servirán para el fortalecimiento del "Programa sobre el Hombre y la Biosfera" de la UNESCO, abarcando también otras Áreas Naturales Protegidas del país con la finalidad de conservar la diversidad biológica y demás valores asociados.

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado en los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACUERDOS

5.1 Para la ejecución de los proyectos destinados a cumplir con el objeto y compromisos del presente Convenio Marco; las partes aprobarán y suscribirán Convenios Específicos. Estos deberán precisar la descripción y objetivos concretos de cada proyecto, coordinadores responsables de su ejecución, procedimientos y lineamientos, ámbito de aplicación, financiamiento, plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, obligaciones de las partes, indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



- 5.2 En caso de acciones puntuales, que tengan un plazo de ejecución no mayor de dos años y que se ciñan a las disposiciones institucionales, normatividad vigente, Plan Maestro y/o POA del ANP, se suscribirán Acuerdos específicos con las Jefaturas de las ANP.
- 5.3 Los Convenios Específicos y/o Acuerdos se implementarán mediante Planes de Trabajo Anuales que se deriven de los mismos, a ser aprobados por las Partes y que estarán adecuadamente financiados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

6.1.0 Reconocer a **INCA'BIOTEC S.A.C** dentro de los actores estratégicos de la gestión participativa e integrante del grupo de interés del comité de gestión de las ANP como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes de la RBNOAM, de acuerdo con la normativa vigente.

6.1.1 Identificar en coordinación con **INCA'BIOTEC S.A.C** las líneas prioritarias de investigación que permite la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes, de la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes-Manglares (RBNOAM) así como de otras Áreas Naturales Protegidas del territorio nacional.

6.1.2 Preparar en coordinación con **INCA'BIOTEC S.A.C** propuestas de proyectos correspondientes a las líneas prioritarias de investigación que permitan la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de las ANP como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes, de la RBNOAM.

6.1.3 Facilitar el acceso a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) involucradas en el presente convenio, de los científicos y estudiantes de **INCA'BIOTEC S.A.C** y de aquellos de otras instituciones colaboradoras que acredite **INCA'BIOTEC S.A.C**, previa presentación de las solicitudes de ingreso y autorización de las Jefatura de las ANP, en el marco de la normatividad vigente.

6.1.4 En las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes pertenecientes a la RBNOAM que cuenten con condiciones y en el marco de sus posibilidades, brindar alojamiento en sus instalaciones al personal acreditado por **INCA'BIOTEC S.A.C**, durante el desarrollo de las actividades relacionadas al presente Convenio.



- 6.1.5 Poner en conocimiento del personal técnico de las instituciones colaboradoras e **INCA'BIOTECs.A.C**, las normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la autorización y realización de actividades de investigación científica en las ANP involucradas.
- 6.1.6 Realizar el seguimiento, evaluación del estado y avance de los programas, proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente Convenio.
- 6.1.7 Coordinar con **INCA'BIOTECs.A.C**, la elaboración de material de difusión y charlas de sensibilización relacionadas a las investigaciones desarrolladas en el marco del Convenio.
- 6.1.8 En la medida de sus posibilidades, apoyar y/o acompañar a **INCA'BIOTECs.A.C**, para la búsqueda de financiamiento, con el fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio.

6.2 DE INCA'BIOTECs.A.C

- 6.2.1 Proponer al **SERNANP** líneas y proyectos de investigación en biotecnología que permita la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como el Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes, Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes, de la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes-Manglares (RBNOAM) así como de otras áreas naturales protegidas.
- 6.2.2 Preparar en coordinación con el **SERNANP** propuestas de proyectos correspondientes a las líneas prioritarias de investigación que permitan la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de las ANP de la RBNOAM.
- 6.2.3 Facilitar el acceso del personal del **SERNANP** debidamente acreditado y comisionados para fines institucionales a los laboratorios e infraestructuras experimentales de **INCA'BIOTECs.A.C**.
- 6.2.4 Apoyar al **SERNANP** en la coordinación técnica y científica de las actividades a desarrollar en el marco de la Gestión de las ANP que conforman la Reserva de Biosfera del Noroeste Amotapes-Manglares.
- 6.2.5 Apoyar científicamente a los actores locales y/o usuarios del ANP para emprender iniciativas orientadas a revalorar los bienes y servicios que provienen de las áreas naturales protegidas que conforman la RBNOAM.
- 6.2.6 Formar parte activa del grupo de interés de investigación dentro del comité de gestión de las áreas naturales protegidas de la RBNOAM, para lo cual deberá formalizar de acuerdo con la directiva vigente.



- 6.2.7 Articular con la Dirección regional de Educación de Tumbes y **SERNANP**, para el diseño y ejecución de un evento de educación ambiental dirigido a alumnos y/o docentes.
- 6.2.8 Organizar si fuera el caso con la Universidad Nacional de Tumbes y otras instituciones, en particular CONCYTEC, PNIPA, PROFONANPE, Contratos de Administración de las ANP de Tumbes, la orientación del Programa de Maestría, diplomados o cursos de especialización en biotecnología molecular y proyectos de investigación relacionados a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como a la gestión de la biodiversidad en el ámbito de las áreas naturales protegidas.
- 6.2.9 Brindar información oportuna al **SERNANP** de las investigaciones ejecutadas por **INCA'BIOTEC S.A.C**, sean respecto a la publicación de artículos científicos, tesis, informes técnicos, base de datos, entre otros, con el objetivo de contar con información actualizada que sirva a la gestión de las áreas naturales protegidas.
- 6.2.10 Presentar al **SERNANP** informes técnicos sobre el avance de las investigaciones plasmadas en el Plan de Trabajo Anual aprobado en el marco del presente Convenio; así como publicaciones u otros documentos generados de las investigaciones en ANP. Realizar presentaciones en la sede central y/o ANP para socializar su intervención.

6.3. DE AMBAS PARTES

- 6.3.1 Colaborar en la difusión de los resultados de los proyectos a nivel regional, nacional y mundial, en particular dentro el marco del Programa "Man and Biosphere" de la UNESCO.
- 6.3.2 Propiciar el establecimiento de colaboraciones científicas con instituciones peruanas y extranjeras relacionadas con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en beneficio de las ANP.



CLÁUSULA SETIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las Partes, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.
- 7.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo Anuales para ser implementadas en el marco del presente Convenio.
- 7.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:



- a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por las Partes, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, unidades ejecutoras, entre otros.
- b) Las Partes, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar por cada uno de los referidos órganos.
- c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.
- d) Los Coordinadores formularán informes semestrales y anuales conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo, deberán precisar los avances logrados en la implementación de los compromisos y objeto del presente Convenio, los mismos que serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y a la Oficina de Gerencia General de INCA'BIOTECs.A.C

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente CONVENIO se realizarán a través de:

Por **EL SERNANP**: Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes.

Por **INCA'BIOTECs.A.C**: Representante legal, o a quien éste designa como su representante.

La designación de representantes de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entendidas públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos de acuerdo con los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales de las Partes, estando sujeto a la obtención de financiamiento a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes interesadas en apoyar la gestión de alguna de las Partes.



Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.2 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

12.3 En caso las Partes acuerden que los resultados de las investigaciones desarrolladas, en el ámbito del presente Convenio, sean dadas a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, revistas científicas, entre otros, estas se comprometen a que en los mismos se dará crédito a ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Las Partes se comprometen a mantener una conducta institucional coherente con el espíritu participativo y de beneficio mutuo que guía al presente Convenio.

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser



suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 La Parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, el Convenio quedará resuelto de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio.

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente instrumento. Para que la resolución opere, la Parte que la ejerce cursará a la parte infractora una comunicación indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.



- 15.2 De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria, las Partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA/SETIMA: DISPOSICIONES FINALES

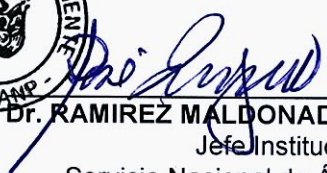
Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



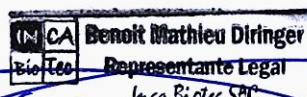
En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas Partes lo suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes, a los 19 días del mes de MAYO de 2022.

Por el SERNANP




Dr. RAMÍREZ MALDONADO JOSÉ DEL CARMEN.
Jefe Institucional
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Por INCA'BIOTEC SAC




Ph.D. BENOIT DIRINGER
Representante Legal
INCA'BIOTEC SAC